Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 851/855 vta. la recurrente pretende la revocatoria de la sentencia de fs. 848. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461; 325:3380; 330:1759, entre muchos otros), sin que en el caso se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el remedio intentado. Notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Pride International S.R.L.**, representada por el Dr. **Ignacio Ferreyra de las Casas.**